



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 54 De Viernes, 21 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220180031800	Ejecutivo	Fundacion Radio Fortaleza Fm Estereo	Centro Administrativo Municipal De Buenaventura	20/08/2020	Fijacion Estado - Auto Int 369, Decreta Acumulacion
76109333300220180031800	Ejecutivo	Fundacion Radio Fortaleza Fm Estereo	Centro Administrativo Municipal De Buenaventura	20/08/2020	Fijacion Estado - Auto Int 372, Decreta El Embargo Y Secuestro

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 21 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

bfbea7bd-7d12-4383-8aa3-bd75ebdfc435

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00

j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN PROCESO PRINCIPAL	76-109-33-33-002-2018-00318-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO, identificada con NIT. 900.396.480-6.
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con NIT. 890.399.045-3
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO	<u>RADICACIÓN</u> : 76-109-33-33-003-2019-00016-00 <u>EJECUTANTE</u> : FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO, identificada con NIT. 900.396.480-6. <u>EJECUTADO</u> : DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con NIT. 890.399.045-3.

Distrito de Buenaventura, 19 de agosto de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 372

El apoderado judicial de la FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO, presentó memorial solicitando se decreten medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Considera esta instancia judicial que son excesivas las medidas cautelares pretendidas por la entidad ejecutante, por lo tanto se limitarán solo a lo necesario teniendo en cuenta el valor de los dos créditos aquí cobrados y las costas prudencialmente calculadas.

Dicha medida se adopta en atención a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 599. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...).

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.(...)” (Se subraya).

En efecto, en el presente caso, puede observarse que los dos créditos aquí cobrados coercitivamente, según informa el apoderado judicial, suman \$438.045.942, más la cantidad de \$31.000.000, por concepto de las costas prudencialmente calculadas, lo cual da un total de \$469.045.942, más el doble del crédito cobrado que equivale a la suma de \$234.522.971.

Es decir, que el límite del embargo de los bienes perteneciente al DISTRITO DE BUENAVENTURA no podría exceder la suma de **\$703.568.913**.

Igualmente se negarán algunas de las medidas cautelares solicitadas por el señor apoderado al ser totalmente improcedentes, como es el caso de la inscripción de la medida en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura, propia de otro tipo de procesos declarativos (*artículos 591 y 592 del Código General del proceso*), no ejecutivos. Así mismo se negará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres pertenecientes al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por prohibición expresa del numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso el cual prescribe que son bienes inembargables los señalados en la Constitución Política y en las leyes especiales y **“(...) Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público (...)”**.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

1.- NEGAR las medidas cautelares consistentes en la inscripción de la medida en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura, la cual es propia de otro tipo de procesos declarativos (*artículos 591 y 592 del Código General del*

proceso), no ejecutivos; así mismo **NEGAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres pertenecientes al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por prohibición expresa del numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- LIMITAR las medidas cautelares al valor del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; para tal efecto sólo se decretan las medidas cautelares que a continuación se relacionan.

3.- DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título en las cuentas de los siguientes bancos y que sean de propiedad de la entidad ejecutada DISTRITO DE BUENAVENTURA, identificado con NIT. 890.399.045-3:

ENTIDAD BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO
BANCO AGRARIO	469633001322	AHORRO
BANCOLOMBIA	84277154791	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84399535106	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573886	AHORRO
BANCOLOMBIA	84294573118	AHORRO
BANCOLOMBIA	84276995598	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84240062080	CORRIENTE
BANCOLOMBIA	84206550766	CORRIENTE
BANCOOMEVA	110101863701	AHORRO
BANCOOMEVA	110101862301	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172030	AHORRO
BBVA COLOMBIA	56300172014	AHORRO
BBVA COLOMBIA	5630100005255	CORRIENTE
BBVA COLOMBIA	19800324824	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483202	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483194	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483244	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483285	AHORRO
BANCO BOGOTA	186268538	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525937	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483277	AHORRO
BANCO BOGOTA	186081469	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186524963	AHORRO
BANCO BOGOTA	186525648	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483293	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483269	AHORRO
BANCO BOGOTA	186080305	AHORRO
BANCO BOGOTA	186237483	AHORRO
BANCO BOGOTA	186483251	AHORRO
BANCO BOGOTA	186530325	AHORRO
BANCO BOGOTA	186470464	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186529522	AHORRO

BANCO BOGOTA	186079315	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077244	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186077335	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186080313	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186081048	CORRIENTE
BANCO BOGOTA	186530317	AHORRO
BANCO BOGOTA	186243390	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042561839	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042549822	AHORRO
BANCO CAJA SOCIAL	24042551212	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755886	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000755878	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000294761	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	111566501	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	111059671	CORRIENTE
BANCODAVIVIENDA	216000760290	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000672826	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000770760	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000650806	AHORRO
BANCODAVIVIENDA	216000769051	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885776	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885347	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030247027	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030877013	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030219711	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030895668	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030245631	CORRIENTE
BANCO OCCIDENTE	030906523	AHORRO
BANCO OCCIDENTE	030885727	AHORRO
BANCO POPULAR	220570150334	AHORRO
BANCO POPULAR	220570079996	CORRIENTE
BANCO POPULAR	220-570-06101-0	RECUPERACION MAQUINARIA
BANCO POPULAR	220-570-07999-6	SECRETARIA DE GOBIERNO
BANCO POPULAR	220-570-14988-0	IMPUESTO PREDIAL
BANCO POPULAR	220-570-15033-4	COMODATO ZONA FRANCA
BANCO POPULAR	220-570-05236-5	SOBRE TASA DEPORTIVA
BANCO POPULAR	220-570-104-902-1	ESTAMPILLADO PRO CULTURA
BANCO POPULAR	220-570-14989-0	INDUSTRIA Y COMERCIO
BANCO POPULAR	220-570-11307-6	IMPUESTO DE VEHICULO
BANCO DE BOGOTA	1860-77244	CONTROL FISICO
BANCO DE BOGOTA	1860-77335	PAGO DE CONTRATOS MUNICIPIO
BANCO DE BOGOTA	1860-80305	IMPUESTO ESPECTACULO PUBLICO
BANCO DE BOGOTA	1860-80313	IMPUESTO TELEFONO
BANCO DE BOGOTA	1860-81469	USO, PLAYAS Y BAJAMARES
BANCO DE BOGOTA	1864-83236	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA	1864-83244	IMPUESTO A LA CONSTRUCCION
BANCO DE BOGOTA	186483251	OTRAS PARTICIPACIONES

BANCO DE BOGOTA	186483269	ARRENDAMIENTOS
BANCO DE BOGOTA	186483277	UTILIZACION DE PLAYAS Y BAJAMARES
BANCO DE BOGOTA	186483285	CONTROL FISICO
BANCO DE BOGOTA	186483295	SOBRE TASA COMBUSTIBLE
BANCOLOMBIA	84208172468	CORRIENTE

4.- **COMUNICAR** esta providencia a las siguientes entidades crediticias a los siguientes correos electrónicos, **REMITIÉNDOLES** la totalidad de esta providencia:

BANCOLOMBIA S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
josefran@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
notificaciones@davivienda.com.co.

BANCO AV VILLAS S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
DJuridica@bancodeoccidente.com.co
mgutierrezg@bancodeoccidente.com.co
EEspinoza@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO BBVA S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificacionesjudiciales@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co,
contactenos@bbvacolombia.com.co,
defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co.

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:

rjudicial@bancodebogota.com.co
pcardenas@bancodebogota.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Mauricio.beltrán@bancoagrario.gov.co

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Correos electrónicos para notificar esta providencia:
notificaciones@bancocajasocial.com.co
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co

BANCOOMEVA S.A.
BANCO CITI BANK S.A.

5.- ORDENAR a los bancos antes relacionados que aquí **NO SE DAN** ninguna de las causales excepcionales que la Corte Constitucional ha indicado para embargar dineros públicos que en principio son inembargables; por lo tanto deben tener en cuenta que **NO PUEDEN EMBARGARSE** dineros inembargables.

6.- ORDENAR a los bancos antes relacionados que deben poner a disposición de este Despacho Judicial los dineros embargados en la cuenta No. 761092045002 del Banco Agrario de Colombia S.A., **LIMITANDO** el embargo a la suma de **\$703.568.913**.

7.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos:

DESPACHO	RADICACIÓN	EJECUTANTE	EJECUTADO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2016-093 PROCESO PRINCIPAL PROCESOS ACUMULADOS 2016-124, 2019-126, 2016-135, 2016-158, 2016-177,	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

	2016-186, 2016-225, 2016-233, 2016-238, 2016-262		
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2016-186	-	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2018-024	-	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2014-118	-	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2011-083	-	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2015-080	CRISALTEX S.A	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2020-001	FUNDACION ECOLOGICA RURAL Y URBANA DEL PACIFICO – FUNERPA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2019-097	INSTITUTO TECNOLOGICO PANAMERICANO E.U.	DISTRITO DE BUENAVENTURA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2019-188	JOSE OLIVER MOSQUERA RENTERIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2016-043	JUAN GABRIEL MONTES GIRALDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2015-091	JOSE OLIVAR CAICEDO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2015-132 PROCESO PRINCIPAL PROCESOS ACUMULADOS 2017-156, 2016-214, 2017-056	MARY SALAS ESTUPIÑAN Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2017-139	-	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2019-165	FUNDACION RECONSTRUYENDO EL PACIFICO - FUNERPA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2015-124	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2013-292 PROCESO PRINCIPAL PROCESOS ACUMULADOS 2013-293, 2013-294	DORIS PINO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	2017-047	GOBERT CUERO CAMACHO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

8.- MANIFESTAR a los Juzgados antes relacionados que deben poner a disposición de este Despacho Judicial los dineros embargados en la cuenta No. 761092045002 del Banco Agrario de Colombia S.A., **LIMITANDO** el embargo a la suma de **\$703.568.913**, así mismo se le informará a los juzgados Administrativos antes relacionados que los créditos aquí cobrados son contratos estatales, por lo tanto no se dan las excepciones de inembargabilidad que contempla la ley, la Constitución y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

9.- COMUNICAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en un término de cinco (5) días, reporte a este despacho judicial, las cuentas bancarias donde el DISTRITO DE BUENAVENTURA identificado con NIT. 890.399.045-3 ha depositado recursos propios, es decir, que pueden ser embargados. Una vez se reciba la información solicitada se procederá a decretar el embargo y secuestro de las cuentas suministradas.

10.- COMUNICIAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA para que en un término de cinco (5) días, indique a este despacho judicial las cuentas bancarias no inembargables que la entidad territorial posee, especificando el banco, nombre, número y clase. Una vez se reciba la información solicitada se procederá a decretar el embargo y secuestro de las cuentas suministradas.

11.- COMUNICAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en un término de cinco (5) días, certifique las cuentas inembargables y embargables del DISTRITO DE BUENAVENTURA y en que entidades bancarias y/o crediticias se

encuentran. Una vez se reciba la información solicitada se procederá a decretar el embargo y secuestro de las cuentas suministradas.

12.- El límite del embargo ordenado en el numeral segundo de esta parte resolutive debe entenderse en el sentido de que si las medidas cautelares aquí decretadas no son consumadas por cualquier motivo, seguidamente se dispondrá por parte del juzgado a ordenar las demás pretendidas, excepto las que fueron negadas expresamente en el numeral primero, por ser totalmente improcedentes.

NOTIFÍQUESE,



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte (s) por anotación en el Estado Electrónico **No. 54** el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día **21 DE AGOSTO DE 2020**. Se certifica de igual forma que se envió mensaje de datos a quienes suministraron información electrónica

LUZ SELENE QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, Edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN PROCESO PRINCIPAL	76-109-33-33-002-2018-00318-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO	<u>RADICACIÓN</u> : 76-109-33-33-003-2019-00016-00 <u>EJECUTANTE</u> : FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO <u>EJECUTADO</u> : DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 19 de agosto de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 369

De conformidad con lo establecido en los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, de manera oficiosa procede el juzgado a decretar la acumulación a este proceso del siguiente seguido igualmente ante este mismo despacho judicial:

RADICACIÓN	76-109-33-33-003-2019-00016-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Lo anterior teniendo como fundamento los principios de economía procesal y celeridad, además de que, una vez evidenciados, en el presente evento se reúnen las exigencias del artículo 464 del Código General del Proceso, el cual establece la acumulación de procesos ejecutivos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

Descendiendo en este caso concreto, se colman cada uno de los requisitos contemplados en la norma trascrita. En efecto, en primer lugar, todos los procesos ejecutivos tanto el principal como el acumulado cuentan con un demandado común, tal es el caso del DISTRITO DE BUENAVENTURA; en segundo lugar, en los expedientes se pretende perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado, como puede apreciarse fácilmente en cada uno de los cuadernos de medidas cautelares (Cuadernos número 2); en tercer lugar; no se evidencia la prohibición contenida en el numeral 2º del artículo 464 del C.G.P., cuando indica que *“No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente”*.

La proscripción anterior se refiere a lo consignado en el artículo 463 del C.G.P. (*para la acumulación de demandas*), es decir, no procedería la acumulación de procesos si se ha fijado la primera fecha para el remate o la terminación del proceso por cualquier causa, situación que efectivamente no ha acontecido en ninguno de los procesos ejecutivos, ni en el principal ni en el acumulado.

La misma situación acontecerá con las medidas cautelares, las cuales se seguirán todas en el cuaderno principal con Radicación No. 2018-00318, ya que como se advirtió, en todos los procesos se persiguen total o parcialmente los bienes del DISTRITO DE BUENAVENTURA. Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,**

RESUELVE

1.- DECRETAR LA ACUMULACIÓN a este expediente ejecutivo del siguiente proceso que se adelanta en este mismo despacho judicial:

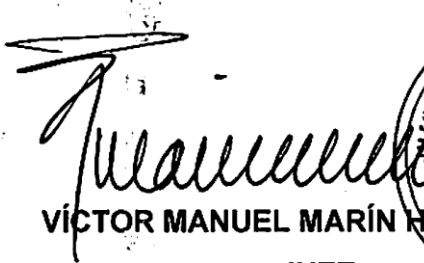
RADICACIÓN	76-109-33-33-003-2019-00016-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO
EJECUTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

2.- La misma situación acontecerá con las medidas cautelares, las cuales se seguirán todas en este proceso como principal.

4.- Como quiera que tanto este proceso principal como el acumulado se encuentran en la misma etapa procesal, se le ordena al apoderado judicial de la parte ejecutante FUNDACIÓN RADIO FORTALEZA F.M. ESTEREO, que en el término de **CINCO (5) DIAS** presente una sola liquidación de crédito donde incluyan los capitales e intereses cobrados según los mandamientos de pago dictados en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA; y una vez presente una sola liquidación de crédito, se correrá traslado de la misma a la entidad territorial ejecutada.

5.- En el cuaderno principal de medidas cautelares se decretarán las órdenes precautelativas en contra de los bienes del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte (s) por anotación en el Estado Electrónico No. **54** el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día **21 DE AGOSTO DE 2020**. Se certifica de igual forma que se envió mensaje de datos a quienes suministraron información electrónica

LUZ SELENE QUIJANO
Secretaria